RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante AU-00250-2024-2023 del 30 de enero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES,** solicitado por la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S**., con Nit 901.277.913-7, representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297; en un caudal de 5.2 L/s, a captarse de una FSN, en beneficio del predio denominado finca *La Pereira*, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria números 017-60463, 017-60465 y 017-60475, ubicados en la vereda Las Lomitas, del municipio de La Ceja -Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de La Ceja - Antioquia, entre los días 01 y 14 de febrero de 2024.

Que por medio de Oficio CS-02121-2023 del 01 de marzo de 2024, se requirió a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S**., aclarar y/o presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante radicado CE-04828 del 19 de marzo de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 14 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico **N°IT-02172-2024** del 22 de abril de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 *No se presentaron oposiciones al trámite durante la fijación de los avisos de ley, ni durante el día de la visita técnica.*

4.2 El cultivo fue establecido hace más de veinte (20) años por lo que frente a la norma urbanística municipal se toma como hechos cumplidos.

4.3 La fuente lótica de abastecimiento cuenta con poca cobertura vegetal protectora de bosque ripario o de galería.

4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el período 2024 – 2033, presentado por la Sociedad Cultivos Santa Sofía S.A.S., fue ajustado a los requerimientos realizados.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitadas por la Sociedad CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S., en los caudales y de la fuente abastecedora descrita en la parte de recomendaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

> *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

> *"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

> "*Otras prohibiciones. Prohíbase también:*
>
> *1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (…)*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "*Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

> "*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*
>
> *a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
>
> *b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua*. "…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades*

ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-02172-2024 del 22 de abril de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la sociedad CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S., con Nit 901.277.913-7, representada legalmente por el señor LUIS COSME HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para un caudal total de 5,09 L/s, para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-60463, 017-60465 y 017-60475, ubicados en la vereda Lomitas, del municipio de La Ceja, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S**., con Nit 901.277.913-7, representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, en un caudal total de 5,09 L/s, para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-60463, 017-60465 y 017-60475, ubicados en la vereda Lomitas, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="2">Nombre del predio:</td><td rowspan="2">Lote N°1</td><td rowspan="2">FMI:</td><td rowspan="2">017-60465
017-60475
017-24725</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75°</td><td>25’</td><td>21,499’’</td><td>06°</td><td>01’</td><td>04,400’’</td><td>2175</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75°</td><td>25’</td><td>23,16</td><td>06°</td><td>00’</td><td>56,70’’</td><td>2175</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="4">1</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="2">La Pereira</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75°</td><td>22’</td><td>23,16”</td><td>06°</td><td>00’</td><td>56,70’’</td><td>2175</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td colspan="4">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Riego y silvicultura</td><td colspan="4">5,09</td></tr>
<tr><td colspan="7">Total caudal a otorgar de la Fuente FSN (La Pereira) (caudal de diseño)</td><td colspan="4">5,09</td></tr>
<tr><td colspan="7">CAUDAL TOTAL A OTORGAR</td><td colspan="4">5,09</td></tr>
</table>

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S**., ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 5,09
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 6
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,04 (%):20
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,95 (%): 30
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: Área a reforestar (Ha)	1,40	2.135.000,00	Indicador Actividad 1: Área reforestada (Ha) / Área propuesta a reforestar (Ha) * 100 = % de ejecución
Actividad 2: # Árboles a sembrar (unidad)	700,00	3.800.000,00	Indicador Actividad 2: # Árboles a sembrar (unidad) / # Árboles propuestos a sembrar (unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 3: Metros lineales de aislamiento (ML)	1.400,00	5.000.000,00	Indicador Actividad 3: Metros lineales de aislamiento realizados (ML) / Metros lineales de aislamiento propuestos (ML) * 100 = % de ejecución
Actividad 4: Jornada de limpieza de cauces (Unidad)	20,00	10.100.000,00	Indicador Actividad 4: Jornada de limpieza de cauces realizadas (Unidad) / Jornada de limpieza de cauces propuestas (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 5: # De macromedidores a instalar o reponer (Unidad)	6,00	17.300.000,00	Indicador Actividad 5: # De macromedidores instalados o repuestos (Unidad) / # De macromedidores propuestos a instalar o reponer (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 6: Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ML)	1.200,00	16.200.000,00	Indicador Actividad 6: Metros lineales de tubería instalada o repuesta (ML) / Metros lineales de tubería propuestos a instalar o reponer (ML) * 100 = % de ejecución
Actividad 7: Implementación de tecnologías de bajo consumo (Unidad)	10,00	174.000.000,00	Indicador Actividad 7: Tecnologías de bajo consumo implementadas (Unidad) / Tecnologías de bajo consumo propuestas a implementar (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 8: # De talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad)	10,00	17.900.000,00	Indicador Actividad 8: # De talleres y/o jornadas de capacitación realizados (Unidad) / # De talleres y/o jornadas de capacitación propuestos (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 9: Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (Unidad)	5,00	37.560.000,00	Indicador Actividad 9: Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas (Unidad) / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuestas (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 10: # De sistemas de almacenamiento a implementar (Unidad)	1,00	5.000.000,00	Indicador Actividad 10: # De sistemas de almacenamiento implementados (Unidad) / # De sistemas de almacenamiento propuestos a implementar (Unidad) * 100 = % de ejecución
Actividad 11: Volumen de aguas lluvias aprovechadas (M3)	499,080,00	0,00	Indicador Actividad 11: Volumen de aguas lluvias aprovechadas (M3) / Volumen de aguas lluvias propuestas a aprovechadas (M3) * 100 = % de ejecución

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S**., representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**., para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En un plazo máximo de sesenta (60) días habiles.** Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.1 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. **En un plazo máximo de treinta (30) días habiles,** tramite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Aumentar la cobertura vegetal de la fuente en los predios de la sociedad Cultivos Santa Sofía.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS SANTA SOFÍA S.A.S**., representada legalmente por el señor **LUIS COSME HENAO CORREA,** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: V Peña P / Fecha 23/04/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760243088

Anexos: Aviso de concesión de aguas superficiales.
Formato de aforo.
Mapas
Reporte de determinantes ambientales
PUEAA